

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV PANAMÁ, 17, DE ABRIL DE 1917 NÚMERO 2599

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MOJALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.
 Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Comercio y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.— Casa particular: Calle 3a. No. 6.
 Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 10.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.
AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo reformativo de la Constitución..... 7083

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 8, de 13 de Febrero de 1917, por la cual se concede una licencia..... 7084

Resolución número 15, de 21 de Marzo de 1917, por la cual se concede una licencia..... 7084

Resolución número 16, de 27 de Marzo de 1917, por la cual se concede una licencia..... 7084

Resolución número 17, de 28 de Marzo de 1917, por la cual se concede una licencia..... 7084

Resolución número 18, de 28 de Marzo de 1917, por la cual se concede una licencia..... 7084

Resolución número 19, de 2 de Abril de 1917, por la cual se concede una licencia..... 7084

Resolución número 20, de 4 de Abril de 1917, por la cual se concede una prórroga..... 7084

Resolución número 21, de 12 de Abril de 1917, por la cual se concede una prórroga..... 7084

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 28, de 4 de Abril de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 7084

Resolución número 29, de 7 de Abril de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 7084

Resolución número 30, de 10 de Abril de 1917, por la cual se concede una prórroga..... 7084

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 17, de 14 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 7085

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 25, de 10 de Abril de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 7085

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7085

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7085

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7085

Solicitud de registro de patente de invención..... 7085

Avises oficiales..... 7085-86

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO
 reformativo de la Constitución.
 La Asamblea Nacional de Panamá,
 Decreta:

Artículo 1o. No habrá en Panamá pena de muerte.

Artículo 2o. — Le corresponde a la Asamblea Nacional elegir por mayoría absoluta de los votos que componen el total de ella y para un período de cinco años, al Procurador General de la Nación y dos suplentes que, por su orden, reemplacen al principal en sus faltas absolutas o accidentales.

Parágrafo. En caso de que falten por cualquier circunstancia el principal y los suplentes, en receso de la Asamblea Nacional, el Poder Ejecutivo podrá llenar la vacante hasta que la Asamblea se reúna en sesiones ordinarias o extraordinarias y haga nueva elección.

Artículo 3o. Toda persona podrá ejercer cualquier oficio u ocupación honesta, para la cual sea idónea. La ley y las autoridades reglamentarán o inspeccionarán las profesiones y las industrias en todo lo relativo a la idoneidad individual, a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas.

Artículo 4o. Al final del artículo 49 irá este inciso:
 La elección de Presidente y Vicepresidente de la República se hará siempre por el voto directo de los ciudadanos.

Artículo 5o. Los Gobernadores de las Provincias y los Alcaldes de los Distritos serán elegidos por el voto popular, directamente, y para un período de cuatro años. La primera elección para estos puestos se hará en 1920.

Artículo 6o. Es prohibido a la Asamblea Nacional:
 1o. Reconocer a cargo del Tesoro Público indemnizaciones que no hayan sido previamente declaradas por el Poder Judicial, ni votar partidas para pagar pensiones ni jubilaciones que no hayan sido otorgadas conforme a las leyes generales preexistentes.
 2o. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones.
 3o. Dar votos de aplauso respecto de actos oficiales.

Artículo 7o. El período del Presidente de la República será de cuatro años. Pueden ser elegidos Presidente o Vicepresidente de la República, los hijos de padre o madre panameños, nacidos en el exterior, siempre que hubieren optado por la nacionalidad panameña y residido en el país por más de veinte años.

También pueden ser elegidos Presidente o Vicepresidente de la República los ciudadanos panameños de origen colombiano que tomaron parte en el movimiento de separación de Panamá y que fueron miembros del Gobierno Provisional de la República.

Artículo 8o. El ordinal 17 del artículo 73 de la Constitución quedará reformado así:

17. Nombrar de acuerdo con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para un período de cinco años, renovables uno cada año, y los Fiscales de lo judicial por un período de cuatro años;

Parágrafo transitorio. Los Magistrados primeramente nombrados, de acuerdo con la disposición que antecede, lo serán por el término que aquí se dice: El primero durará en su cargo un año, el segundo dos años, el tercero tres años, el cuarto cuatro años y el quinto cinco años del período constitucional ordinario.

Esta disposición comenzará a regir en 1920.

Artículo 9o. Por falta accidental o absoluta del Presidente de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo un Magistrado que se denominará Vicepresidente de la República, el cual será elegido el mismo día, del mismo modo y para un período igual al del Presidente.

Parágrafo 1o. Son faltas absolutas únicas del Presidente, su muerte, su renuncia o su destitución.

Parágrafo 2o. Cuando el Vicepresidente reemplace al Presidente por falta accidental, usará el título de Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo; cuando ocupe el puesto por falta absoluta, tomará el título de Presidente de la República.

Parágrafo 3o. En donde quiera que en esta Constitución o en las leyes se haga referencia a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo, se entenderá que el Magistrado a que son aplicables las disposiciones, es el Vicepresidente.

Parágrafo 4o. Por falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, se encargará provisionalmente el Secretario de Estado elegido por mayoría de votos en Consejo de Gabinete, mientras se convoca a la Asamblea a sesiones extraordinarias con el único objeto de nombrar Presidente y Vicepresidente de la República por el resto del período en curso.

Artículo 10. El ciudadano que haya sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido por el período inmediato. No podrá tampoco ser elegido Presidente de la República para el período inmediato el ciudadano que, llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del Presidente titular, la hubiere ejercido durante cualquier tiempo.

Artículo 11. El ciudadano que fuere llamado a ejercer la Presidencia de la República, por falta accidental o temporal del Presidente titular y la ejerciere dentro de los seis meses anteriores al día de la votación para nuevo Presidente, tampoco podrá ser elegido para ese empleo en el período inmediato.

Parágrafo. Las prohibiciones establecidas respecto a la elección de Presidente de la República, comprenderá a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano electo.

Artículo 12. Al artículo 110 de la Constitución, se le agregará este inciso:
 Los Personeros Municipales serán elegidos por el Poder Ejecutivo, mediante ternas presentadas por los respectivos Consejos Municipales. Elec-

to principal uno de la terna, los otros dos vendrán a ser los suplentes en el orden que se determine por el Poder Ejecutivo.

Artículo 13. El artículo 120 quedará así:

El Poder Ejecutivo no podrá votar créditos extraordinarios sino en los casos siguientes:

- 10. Cuando ocurra alguna calamidad pública.
- 20. Cuando haya necesidad de atender a compromisos que afecten la honra nacional o a gastos imprescindibles de cortesía internacional.
- 30. En el caso de trastorno del orden público.

Estos créditos se abrirán en Consejo de Gabinete, bajo la responsabilidad colectiva del Presidente y sus Secretarios de Estado, instruyendo para ello expediente que los justifique, expediente que, en cada caso se remitirá a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias.

Artículo 14. La fuerza pública militar o de policía no es deliberante. Sus miembros no podrán tomar parte en las cuestiones electorales, ni votar. No podrán reunirse sino por orden de la autoridad legítima. El dirigirlas peticiones sino sobre asuntos que se relacionen con el servicio y moralidad del Ejército o de la Policía y con arreglo a las leyes de su institución.

Artículo 15 (Transitorio). Los Diputados elegidos en 1915 durarán seis años en ejercicio de sus funciones. Las elecciones subsiguientes se efectuarán en 1924 y luego continuarán verificándose cada cuatro años, en aquellos mismos días en que se efectúan las elecciones de Presidente.

Artículo 16. Queda derogado el artículo 139, subrogados los artículos 65, 73, 82, 83, 112, 120 y 125, y el ordinal 40, del artículo 67 y modificados los artículos 70 y 91 de la Constitución Nacional.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,
M. DE J. GRIMALDO P.
 El Secretario,
Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 12 de 1917.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 8
 por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 12 de 1917.

Concédese licencia a la señorita Dora María Agnew, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Tercero de la Agencia Postal de la ciudad de Bocas del

Toro, por el término de treinta días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 15
 por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 21 de 1917.

Concédese licencia a la señorita Juana Julia Arosemena, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos del Distrito de Penonomé, por treinta días renunciabiles, en atención a la solicitud que entraña un telegrama de fecha de hoy que ella dirigió a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 16
 por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 27 de 1917.

Concédese licencia a la señorita Sara Huidora para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Sección Tercera de la Agencia Postal de esta ciudad por el término de sesenta días renunciabiles, licencia que comenzará a contarse desde el día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 17
 por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 17.—Panamá, Marzo 28 de 1917.

Concédese licencia al señor Julio Alvarado para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Jefe de la Sección Sexta de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de cuarenta y cinco días renunciabiles, que comenzarán a contarse desde el día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 18
 por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 28 de 1917.

Concédese licencia a la señora Amelia M. de Ehrman para que se pueda separar, por treinta días renunciabiles, del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Segunda de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 19
 por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 19.—Panamá, Abril 2 de 1917.

Concédese licencia a la señorita Isabel María Villa, para que se pueda separar, por el término de treinta días renunciabiles, del puesto de Telegrafista de segunda clase de la Oficina Central de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 20
 por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 20.—Panamá, Abril 4 de 1917.

Prorrógase por treinta días renunciabiles la licencia que le fue concedida a la señorita Fermína Pérez, para poderse separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante de la Oficina de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 21
 por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 21.—Panamá, Abril 12 de 1917.

Prorrógase por el término de treinta días renunciabiles, que comenzarán a contarse desde el 1º de los corrientes, la licencia que le fue concedida a la señorita Dora María Agnew por Resolución número 8 de 12 de Febrero último, para poderse separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Tercero de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se acepta una renuncia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 4 de Abril de 1917.

Vista la comunicación anterior, por la cual la señorita Serafina Barrera renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de niñas de La Arena (Chitré).

Se resuelve:
 Aceptar a la señorita Barrera la renuncia de que se deja hecha referida y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 23
 por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, 7 de Abril de 1917.

Vista la comunicación que antecede, por medio de la cual presenta el señor Azal Beluche renuncia del cargo de Profesor interno del Instituto Nacional de esta ciudad.

Se resuelve:
 Aceptar al señor Beluche la renuncia de que se deja hecho mérito y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 30
 por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 10 de Abril de 1917.

En vista del memorial elevado a la Secretaría de Instrucción Pública por el señor Enrique J. Arce, con fecha 30 de Marzo último, en solicitud de que se mantengan estrictamente las condiciones del concurso abierto para celebrar el primer centenario del natalicio del doctor Justo Arosemena, especialmente la referente a tiempo, este Despacho estaba inclinado a mantener las condiciones fijadas por no haberse presentado ninguna otra solicitud de prórroga u otra alteración; pero como posteriormente, el 3 del presente fue hecha una petición de que se extendiera el plazo acordado hasta el día 31 de Diciembre próximo, por varias personas interesadas en el Concurso de que se viene haciendo mérito, quienes se recomendaron no considerarlo sino que asimismo por su competencia y aficiones intelectuales, y teniendo en cuenta que el objeto principal del Concurso es obtener una obra lo más completa posible que ponga de relieve en todos sus aspectos, la personalidad del doctor Justo Arosemena.

Se resuelve:
 Prorrogar el término del Concurso abierto por la Secretaría de Instrucción Pública para celebrar el natalicio del Dr. Justo Arosemena, hasta el día 31 de Diciembre del año en curso, reservándose este Despacho la facultad de señalar ulteriormente la fecha en que haya de celebrarse la velada para la adjudicación del premio correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Instrucción Pública.
 Gmo. Andreu.

Secretaría de Fomento
DECRETO NUMERO 17 DE 1917
 (de 14 de Abril)
 por el cual se hace un nombramiento
 El Presidente de la República.
 en uso de sus facultades legales.

Decreta:
 Artículo único. Nómbrase al señor Andrés Mofica, para el puesto de Oficial Mayor de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas.
 Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 13
 por la cual se acepta una renuncia
 República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Fomento.— Sección Primera.— Resolución número 13.— Panamá, Abril 10 de 1917.
 Vista la renuncia presentada por el señor Oscar López S., del puesto que desempeña como Escribiente de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, y dar las gracias al dimisivo por sus servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado dicho puesto.

Se resuelve:
 Aceptar la renuncia presentada por el señor Oscar López S., del puesto que desempeña como Escribiente de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, y dar las gracias al dimisivo por sus servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado dicho puesto.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas.
 Ant. Anguizola.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.
 Señor Secretario de Fomento:
 Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras ANIS DEL DIABLO, e



sadas generalmente en la forma que representan los facsímiles adjuntos. Esta marca se usa para o en las diferentes envases que contienen el anís que ella protege, y podrá usarse en todo tamaño, color y forma sobre, en sus envases, cajones, fardos, anuncios, etc., etc.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsímiles y un clisé.
 Panamá, 3 de Abril de 1917.
E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección Segunda.— Ramo de Patentes y Marcas.— Panamá, 9 de Abril de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,
 Gil R. Ponce.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.
 Señor Secretario de Fomento:
 E. S. D.

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Lawrence Abasco Sabers, domiciliado en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

La marca sirve para autoparar y distinguir en el comercio, mangueras, frenos de ferrocarriles, tubos de man-gueras y otros análogos, llantas de automóviles, tripas para embutidos, tripas internas y correas de transmisión. Dicha marca consiste en la representación de la palabra "SUBBERS" como autógrafo. Se aplica a

Subers

los artículos o a los paquetes que contengan los mismos, por medio de marbetes o bien imprimiéndola o estampándola en dichos paquetes o artículos.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usarlo en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:
 1. El Poder que me autoriza para actuar en este asunto;
 2. Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;
 3. Cuatro facsímiles de la marca;
 4. Un clisé; y
 5. Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.
 Panamá, Abril 11 de 1917.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección II.— Ramo de Patentes y Marcas.— Panamá, Abril 11 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días de su publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,
 Gil R. Ponce.
 2 vs. 1

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.
 Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra GOMEZ, y que sirve para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vinagre y licores. Esta marca podrá usarse en todo tamaño, color y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsímiles y un clisé.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,
 Gil R. Ponce.
 2 vs. 1

AVISOS OFICIALES
EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

Hace saber:
 Que el señor Simón Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente men-

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.
 E. S. D.

SOLICITUD
 de registro de patente de invención.
 Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor de la SIMPLEX REFINING COMPANY, corporación domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, patente de invención por quince años sobre el invento denominado "Un evaporador de aceites minerales y de otros líquidos".

Acompaño: Descripción del invento, diseño del mismo, comprobante de pago del impuesto fiscal y el poder respectivo.
 Panamá, 3 de Abril de 1917.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección Segunda.— Ramo de Patentes y Marcas.— Panamá, 9 de Abril de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,
 Gil R. Ponce.
 2 vs. 1

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.
 Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra GOMEZ, y que sirve para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vinagre y licores. Esta marca podrá usarse en todo tamaño, color y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsímiles y un clisé.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,
 Gil R. Ponce.
 2 vs. 1

GOMEZ

Yo, Simón Betancourt, ciudadano panameño, mayor de edad y agricultor de oficio, en uso del derecho que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, en mi propio nombre y con el debido respeto ante Ud. solicito se me adjudique gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas aproximadamente de capacidad, ubicado en el lugar denominado "EL COPE", comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, con el siguiente lindero: Por el Norte, sabanas; por el Sur, sabanas; por el Este, el río de las Guías, y por el Oeste, sabanas.

Dicho lote de terreno es de los adjudicables y no se halla comprendido en las prohibiciones que señala la Ley precitada en su artículo 91 ni de los demás Decretos que la reglamenta, según los documentos que como comprobante acompaño a mi solicitud.
 Penonomé, Febrero 28 de 1917.

Rogado por Simón Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el Sr. Marcelino Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cocle.

E. S. D.

Yo, Marcelino Betancourt, ciudadano panameño, mayor de edad, agricultor de profesión, en uso del derecho que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 me confiere, ocuro a su Despacho a solicitar se sirva adjudicarme gratuitamente y en pleno dominio como cinco hectáreas de terreno que de este escribir, ubicado en el lugar denominado "CHUMICO REDONDO", comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, con el siguiente linderos: Por el Norte, sabanas; por el Sur, riberas del mar; por el Este, camino Real; y por el Oeste, sabanas.

Este lote de terreno que pido se me adjudique no está comprendido en ninguno de los casos especiales que determina el artículo 91 de la mencionada Ley 20 ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño como prueba legal del derecho en que fundo mi solicitud la documentación que para el efecto presento adjunta en tres (3) fojas útiles.

Penonomé, 23 de Febrero de 1917.

Rogado por Marcelino Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 1.

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor José Manuel Adames ha hecho la solicitud que entraña el memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, José Manuel Adames, natural y vecino de este Distrito, agricultor, ante usted me presento y pido, se me adjudique gratuitamente un globo de terreno de cinco hectáreas de capacidad, situado en el campo de Las Barreras, que se denomina La Aurora, en esta jurisdicción y limitado así: Por el Norte, terrenos baldíos (astrojos); por el Sur, camino de ir a los Charcones; por el Este, predio del señor Feliciano Díaz, y al Oeste, camino que va para el campo del Uvito. El terreno que solicito es de los indultados.

Acompaño los documentos que comprueban que puede ser adjudicado conforme a la ley.

Santiago, Marzo 28 de 1917.

A ruego de José Manuel Adames, por no saber firmar,

Alejandro Pérez.

Para que todo el que considere lesionado sus intereses con esta petición, haga valer sus derechos en el tiempo, se fija este edicto en este Despacho, por 30 días, hoy 29 de Marzo de 1917, a las 4 p. m., otro del mismo tenor se envía con igual fin a la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se remite para su publicación a la "Gaceta Oficial".

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber.

Que la señora Concepción Peñalva v. de Pardo ha hecho la solicitud contenida en el siguiente memorial que se copia:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Concepción Peñalva v. de Pardo, mayor de edad y vecina de este Distrito, a usted respetuosamente pido, que previas las formalidades legales que la ley señala, se sirva concederme el título gratuito de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno que me da derecho el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como panameña que soy, madre de familia y agricultora. Dicho terreno está ubicado en el sitio denominado El Cerro, comprensión de este Distrito, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, camino del Uvito que se dirige a Los Charcones; por el Sur, el río de Los Chorros y potrero de Gregoria Ruiz; por el Este, camino del Uvito

por el paso del Quindío y el potrero de Gregoria Ruiz, y por el Oeste, el río de Los Chorros. El terreno que solicito no está comprendido entre los inadjudicables que señala la ley de la materia. Todo lo compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Marzo de 1917.

A ruego de Concepción Peñalva v. de Pardo, por no saber firmar,

D. Ramos S.

Con el objeto de que todo el que se considere perjudicado con esta petición se presente en tiempo oportuno a formalizar su reclamo, se fija este edicto por 30 días en este Despacho, hoy 3 de Abril de 1917 y otro del mismo tenor se envía con igual fin a la Alcaldía de este Distrito.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Marcelino Aguirre, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío, en plena propiedad y a título gratuito, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Yo, Marcelino Aguirre, panameño, mayor de edad, padre de familia y agricultor, ruego a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío de la extensión de diez (10) hectáreas, que como jefe de familia me corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e indultadas, está ubicado en el punto denominado "Monomacho", y sus linderos son:

Por el Norte, petición del señor Elicio Aguirre; por el Oeste, el río Cañaberrado, y por el Sur y Este, terrenos baldíos y partición del señor Manuel Jiménez.

Dicho terreno está cultivado en partes con cacao y otros árboles frutales de mi propiedad, para comprobar lo cual y que no está comprendido en las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sobre esta materia, acompaño tres declaraciones de testigos, tomadas ante el Juez Municipal de este Distrito. Espero se sirva darle al presente escrito el curso correspondiente.

A ruego de Marcelino Aguirre, quien dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Leonardo Ceballos M.

Lagarto, 20 de Marzo de 1917.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Des-

pacho, hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde (3 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad racional, involucrados con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 23 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Aizamora.